



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

NÚMERO 9

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María del Carmen Martín García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 34/2016 - 01 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Germán Paredes Díaz y María del Carmen Guío Asperilla, frente a Carlos Fernández García, Inmobipisos Jam, S.L. y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre tercería de dominio, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid a 1 de febrero de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.–Despachada ejecución contra los bienes de la empresa demandada Inmobipisos Jam, S.L., en fecha 22 de marzo de 2016 se trabó embargo (entre otros) sobre los siguientes: la finca urbana número 17.281 de Torrijos, inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrijos.

Segundo.–Con fecha 31 de octubre de 2016 se ha recibido escrito sobre tercería de dominio del Procurador don Francisco Javier Martín Santacruz en nombre y representación de Germán Paredes Díaz y María del Carmen Guío Asperilla, solicitando el levantamiento del embargo del citado bien inmueble, al que acompañaba la documentación oportuna en el que alegaba que el referido bien era de su propiedad con antelación a la anotación de embargo, al haberse adquirido por sentencia firme de fecha 26 de junio de 2013 dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Torrijos en el juicio verbal 625/2012 autos de ejecución de títulos judiciales de fecha 9 de julio de 2015 aportando igualmente fotocopia de la escritura notarial de transmisión de finca a favor de los terceristas por auto de ejecución de títulos judiciales número 230/2014 de fecha 8 de septiembre de 2016 del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Torrijos otorgada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez don Antonio Sánchez Pos ante el Notario don Carlos García Viada.

Tercero.–Admitida a trámite la solicitud, se dió traslado a las partes y al Fondo de Garantía Salarial citándoles de comparecencia y a los terceristas, que tuvo lugar en los términos que constan en la correspondiente grabación que documenta la vista incidental.

Razonamientos jurídicos

Primero.–En relación con las tercerías de dominio, el artículo 260 de la L.R.J.S. dispone que:

“1. El tercero que invoque el dominio sobre los bienes embargados, adquirido con anterioridad a su traba, podrá pedir el levantamiento del embargo ante el órgano del orden jurisdiccional social que conozca la ejecución, que a los meros efectos prejudiciales resolverá sobre el derecho alegado, alzando en su caso el embargo.

2. La solicitud, a la que se acompañará el título en que se funde la pretensión, deberá formularse por el tercerista con una antelación a la fecha señalada para la celebración de la primera subasta no inferior a quince días.

3. Admitida la solicitud, se seguirá el trámite incidental regulado en esta ley. El órgano judicial sólo suspenderá las actuaciones relativas a la liquidación de los bienes discutidos hasta la resolución del incidente.”

Y el artículo 603 de la L.E.C. establece en su primer párrafo que “La tercería de dominio se resolverá por medio de auto, que se pronunciará sobre la pertenencia del bien y la procedencia de su embargo a los únicos efectos de la ejecución en curso, sin que produzca efectos de cosa juzgada en relación con la titularidad del bien.”

Como se declara en el antecedentes de hecho primero, tuvo lugar la traba del bien finca urbana número 17.281 de Torrijos en fecha 22 de marzo de 2016, cuando la titularidad correspondía a los terceristas Germán Paredes Díaz y María del Carmen Guío Asperilla por haberlo adquirido por sentencia firme del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Torrijos dictada el 26 de junio de 2013, posteriormente se dictó auto del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Torrijos de 9 de julio de 2015 y el 8 de septiembre de 2016 se llevó a cabo la escritura notarial de transmisión de finca ante el Notario de Torrijos don Carlos García Viada, en virtud de orden del Magistrado-Juez don Antonio Sánchez Pos.

Acreditado así por los terceristas el dominio sobre el bien embargado, finca urbana número 17.281 de Torrijos, adquirido con anterioridad a la traba y presentada la solicitud acompañada del título en que se funda la propiedad con la antelación que marca la ley, procede en aplicación del artículo transcrito alzar el embargo sobre dicha finca embargada.



Segundo.–Y no habiendo comparecido la Tesorería General de la Seguridad Social ni la empresa Inmobipisos Jam, S.L. a la vista, ni contestado a la solicitud del tercerista, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 603 de la L.E.C., no procede la imposición de costas a ninguna de las partes.

Parte dispositiva

Acuerdo estimar la tercería de dominio formulada por el Procurador don Francisco Javier Martín Santacruz en nombre y representación de Germán Paredes Díaz y María del Carmen Guío Asperilla, y en consecuencia se acuerda alzar el embargo en su día decretado respecto de la finca urbana número 17.281 de Torrijos inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrijos, en el tomo número 2.522, libro número 278, folio número 138, consistente en vivienda número 10 de tipo dúplex sita en planta segunda y parte bajo cubierta de la planta tercera del bloque con acceso por la calle Cruz Verde del edificio en construcción "Paula II" en Torrijos, avenida de la Estación, números 34 y 36, por considerarse, a los meros efectos prejudiciales, que dicho bien inmueble es de titularidad del tercero que instó este incidente. Y a tales fines, líbrese el oportuno mandamiento por duplicado a fin de que se deje sin efecto la anotación preventiva de embargo que motivó la presente ejecución.

Y una vez sea firme la presente resolución, llévese testimonio de la misma a los autos principales, archivándose esta pieza separada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y a los terceristas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25,00 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad Banco de Santander, número de cuenta 2507-0000-68-0034-16.

Así, por este su auto, lo acuerda, manda y firma, el ilustrísimo señor Magistrado-Juez don José María Reyero Sahelices.–El Magistrado-Juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inmobipisos Jam, S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 2 de marzo de 2017.–La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Martín García.

N.º 1.-1092